



**Colegio
Emelina Urrutia**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN
2022**

INTRODUCCIÓN

El Colegio EMELINA URRUTIA es una propuesta educativa basada en una visión y misión que se enmarca en La Espiritualidad Trinitaria y Carisma Misionero, de acuerdo al proyecto educativo de Las misioneras Siervas del Espíritu Santo.

Los(as) estudiantes que nos son confiados(as) ingresan a un Proyecto Educativo que los desarrolla como personas integrales y nuestro currículum coloca en armonía la dimensión espiritual, valórica y académica en el proceso de aprendizaje y de enseñanza.

Todos los procesos educativos de nuestra gestión están enfocados en nuestras alumnas a través de procesos dinámicos y de mejora continua.

Los Planes y Programas de estudio siguen los lineamientos de Las Bases Curriculares y el Currículo Nacional, con sus distintas herramientas y dispositivos escolares. Por tanto, nuestro quehacer escolar tiene esta propuesta de organización en cuanto a contenidos, metodologías y evaluación.

FUNDAMENTACIÓN

El Decreto de Evaluación Número 67/2018, instala un Proceso Deliberativo de Carácter Pedagógico y Socioemocional en la institución escolar, con el fin de evitar las aplicaciones de reglas en su carácter automático o punitivo y obliga a mirar a cada uno(a) de nuestros(os) estudiantes en forma integral. Eso conlleva a planificaciones más flexibles y con amplias posibilidades para usar espacios pedagógicos y no sólo el aula convencional, cuyo soporte se encuentra en el principio de Equidad de Las Base Curriculares de nuestro país (oportunidad para cada estudiante y su potencial). Advirtiendo y previniendo La repitencia, Fracaso y Deserción escolar.

La evaluación se instala como una herramienta del proceso de aprendizaje y su foco está en los estudiantes, es decir instala procesos de cooperatividad, principalmente en el aprender a ser a través del aprendizaje de actitudes, favoreciendo el desarrollo de las capacidades de autoevaluación y autocrítica, lo que no sólo redundará en el fortalecimiento de actitudes relacionadas con su dimensión afectiva, como son la honestidad, responsabilidad y lealtad, entre otras, las cuales tienen una relación directa con la formación de una personalidad caracterizada por un adecuado grado de autorregulación, capacidad muy importante en el funcionamiento social de las personas; sino también en sus capacidades intelectuales, como el desarrollo de habilidades cognitivas superiores y metacognitivas.

NORMAS GENERALES DECRETO NÚMERO 67/2018

Artículo 1º.-

El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para las alumnas que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de Educación Básica y Media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2º.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las alumnas, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como las alumnas puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual la alumna culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3°. -

Las alumnas tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de las alumnas. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio.

La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

De la Evaluación**Artículo 4°. -**

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa mente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las alumnas, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por las alumnas para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por las alumnas

Artículo 5°. -

Las alumnas no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de valuación de las asignaturas o módulos en caso de las alumnas que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según

±

lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

De la Calificación

Artículo 6°.-

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumna y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y Media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7°.-

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de las alumnas.

Artículo 8°.-

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9°.-

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de planificación que, para final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el subdirector académico debiendo ser informar con anticipación a las alumnas, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

De la Promoción

Artículo 10°.-

En la promoción de las alumnas se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos las alumnas que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignatura o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos las alumnas que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las alumnas en eventos previamente autorizados por el establecimiento sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. La directora del establecimiento, en conjunto con el subdirector académico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnas con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11°. -

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través de la directora y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellas alumnas que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estas alumnas. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el subdirector académico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje de la alumna. El informe, individualmente considerado por cada alumna, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la alumna durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la alumna y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la alumna y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

•

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida de la alumna. La situación final de promoción o repitencia de las alumnas deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, la alumna no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12°. -

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de las alumnas que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13°. -

La situación final de promoción de las alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14°. -

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar de la alumna no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa le sea le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15°. - La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Disposiciones Comunes para la elaboración del Reglamento

Artículo 16°. -

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17.-

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos-SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18.-

El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

•

- a) El período escolar semestral o trimestral adoptado;
- b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que las alumnas conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;
- c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados las alumnas;
- d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las alumnas.
- e) Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación;
- f) Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa;
- g) Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de las alumnas;
- h) Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de las alumnas en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%;
- i) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;
- j) La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio;
- k) Los criterios para la promoción de las alumnas con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a las alumnas;

•

l) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de una o varias alumnas individualizadas; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;

m) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a las alumnas, padres, madres y apoderados;

n) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre las diversas integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnas;

o) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento del análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;

p) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

Artículo 19°. -

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Normas Finales

Artículo 20°. -

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de las alumnas, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumna y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información

del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21.-

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22°. -

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a las alumnas, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23.-

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24.-

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Principios Orientadores

Artículo 25°. - El presente reglamento tiene como base los siguientes principios

- a) Responsabilidades claras del Proceso de Evaluación
- b) Enfoque pedagógico para la herramienta de aprendizaje Evaluación
- c) Mirada formativa.
- d) Diversas formas de evaluar.
- e) Evaluación coherente con lo planificado.
- f) Las alumnas conocen y comprenden las formas y criterios con que serán evaluadas
- g) Trabajo colaborativo entre asignaturas
- h) Reducir la repitencia y fortalecer el acompañamiento y mejorar resultados.
- i) Mirada psicosocial integral
- j) Acompañamiento con foco a estudiantes con riesgo de repitencia y de malos resultados.
- k) La Evaluación como Proceso Deliberativo de Carácter Pedagógico

Procedimientos de Evaluación

Artículo 26°-

Del proceso de evaluación. Se indican los siguientes procedimientos generales

- a. Se realizará una estrategia para dar a conocer a los estudiantes y a los padres de este Reglamento mediante información en la hora de orientación y en la primera reunión de apoderados.
 - b. Se establece un Periodo semestral.
 - c. Los docentes discutirán, acordarán criterios de evaluación, tipos de evidencias, en las reuniones de Grupos Profesionales de Trabajo, Así también se construirán instrumentos y estrategias de evaluación. Estas reuniones serán con participación de la Subdirección Académica y quedarán registradas en acta.
 - d. La evaluación se realizará a través de Instrumentos y/o procedimientos de evaluación por nivel, con iguales objetivos y contenidos, **con un grado de dificultad o exigencia del 60% aplicado al grupo curso.**
 - e. Los instrumentos se elaborarán en conjunto con los equipos de especialistas que intervienen en cada curso del primer ciclo básico, para llevar a cabo el Proceso de articulación de los estudiantes que están siendo acompañados por el equipo de profesionales
 - f. El establecimiento elabora una Estrategia de Evaluación que contempla la mejora de aquellos estudiantes descendidos, durante el primer y segundo semestre, respectivamente. Se implementa en los cursos y niveles a través de los docentes, es supervisada por el Subdirector Académico.
 - g. Las Evaluaciones consideran las adecuaciones curriculares que cada estudiante requiera según su NEE o NEEP, según las sugerencias de sus médicos tratantes o el aporte e las profesionales del programa de mejoramiento educativo de la Subvención Preferencial.
 - h. La planificación de las distintas unidades y el proceso de evaluación y calificación final se planifica según el modelo invertido de (Wiggins & McTighe) propuesto por el ministerio de educación. Dicho diseño es revisado y supervisado por el Subdirector Académico y es de responsabilidad de los docentes.
 - i. Protocolos a cargo de la Subdirección Académica. Este será informado mediante documento al equipo directivo e informado en las reuniones de gestión, cada vez que se aplique.
- a. Situaciones de permisos por viaje prolongado dentro o fuera del país

•

- b. Eximición de determinadas evaluaciones
- c. Cierre de año anticipado.
- d. Casos de plagio o copia.

Artículo 27°.-

De los instrumentos. Estos serán construidos de manera colectiva en trabajo colaborativo de grupos profesionales los que serán liderados supervisados y sistematizados por la subdirección Académica y considera la participación de las profesionales del equipo multidisciplinario en el caso que intervenga en el curso o nivel. El colegio Emelina Urrutia practica la Heteroevaluación, la Coevaluación y la Autoevaluación de manera permanente.

Los tipos de evaluación que deberán aplicarse durante cada unidad son:

- a. Evaluación diagnóstica
- b. Evaluación formativa programada
- c. Evaluación Sumativa de avance
- d. Evaluación Sumativa de producto final.

Los instrumentos y/o procedimientos diseñados deberán responder a los criterios de la evaluación auténtica.

La evaluación deberá diversificarse con la finalidad de atender a las diferencias individuales, las necesidades educativas y la autonomía de la estudiante; para ello nuestros docentes podrán utilizar los siguientes instrumentos y procedimientos: pruebas escritas, exposiciones orales, evaluaciones audiovisuales, producciones escritas, maquetas, dibujos, presentaciones gráficas, dramatizaciones, proyectos colaborativos, ferias culturales, carpetas, portafolios, experimentos, entre otros.

Organización del Proceso de Evaluación en el Tiempo Escolar

Artículo 28°.-

Tanto las estrategias de evaluación, como las fechas de aplicación de los diferentes tipos de evaluación estarán consignadas en la planificación de unidad. Debiendo los docentes informar a estudiantes y apoderados los criterios de la evaluación al menos 7 días antes a través de agenda estudiantil y aplicación LIRMI (notasnet); El instrumento y/o procedimiento de evaluación deberá ser enviado a la subdirección académica al menos 10 días antes de su aplicación.

-

Será responsabilidad de la subdirección académica hacerle seguimiento a los procesos declarados en las planificaciones docentes especialmente de:

- a. Fechas del calendario de evaluaciones semestrales, incluyendo las pruebas diagnósticas y formativas.
- b. Programación de las ayudas pedagógicas, psicológicas y sociales de los estudiantes de bajos resultados y en riesgo de repitencia, deserción y ausentismo, antes de cada semestre a través de un Plan de Acompañamiento individual.
- d. Fechas de entrega de informes a los padres de la situación escolar de los estudiantes.
- e. El establecimiento destinará horas docentes y lugares para el acompañamiento de aquellas alumnas que no tengan un apoyo paternal para estudiar y realizar trabajos.

Responsabilidades

Artículo 29°. -

De las responsabilidades del proceso y procedimientos de evaluación. Le corresponderá al equipo directivo la responsabilidad del proceso de evaluación del establecimiento y en lo específico al Subdirector Académico la supervisión del proceso y de los procedimientos de evaluación y la implementación de este reglamento.

A través de reuniones técnicas, el Subdirector Académico elaborará y realizará el seguimiento a la calendarización de las evaluaciones del establecimiento: Fechas de pruebas, entrega de informes a los padres, previo informe al equipo directivo y en lo específico a la Subdirección de Formación.

- b. La subdirección Académica estará a cargo del control de la consignación de notas en el libro de clases, por parte de los docentes y sus respectivas notas mínimas.
- c. La subdirección Académica estará a cargo del control de la consignación en los Leccionarios del libro de clases de cada curso, las respectivas descripciones pedagógicas de cada uno de los instrumentos de evaluación, aplicadas y sus fechas, ya sean estos formativos o sumativos, por parte de los docentes.
- d. Los docentes de cada asignatura elaborarán instrumentos de evaluación en su nivel y aportará a los criterios de la organización del calendario de pruebas y en coherencia con los tiempos de estudio de los estudiantes, esto es número de pruebas o trabajo por día u/o semanales.

.

e. Los docentes de cada signatura son responsables de la consignación del proceso de evaluación, de las notas y del listado de alumnas conforme a registro civil, en el libro de clases, de acuerdo con La Circular N° 1 versión 4 de la Superintendencia de Educación.

Artículo 30°. -

Lineamientos para cautelar la retroalimentación de las actividades de evaluación. Nuestras estudiantes tendrán derecho a la retroalimentación en todas las instancias de enseñanza- evaluación de las que participen. Para ello, los docentes de nuestra escuela:

- a) Retroalimentan oportunamente, dando tiempo a las alumnas para redirigir sus acciones.
- b) Explicitan lo que esta logrado y lo que se debe mejorar, a través de preguntas motiva a las estudiantes a reconocer los procesos realizados para llegar a un desempeño y cuales necesita fortalecer.
- c) Utilizan varias formas para retroalimentar: de manera oral, por escrito, a través de una demostración, grupal o individualmente, etc.
- d) Entregan cantidad de información que sea manejable para las estudiantes.
- e) Son claros y precisos y se expresan de una forma en que sean entendidos.
- f) Acompañan la información con espacios para la acción, una vez que entregan la información cautelan que sea utilizada para aprender.

Artículo 31°. -

De las responsabilidades sobre el fortalecimiento de la Evaluación Formativa. Esto se realizará a través de la implementación de diversas estrategias destinadas a entregar a todas nuestras estudiantes experiencias de aprendizaje que se adecuen a sus necesidades; para ello los docentes de nuestro colegio:

- a) Reflexionan sobre sus propias prácticas de enseñanza y el efecto de estas en los aprendizajes de las estudiantes.
- b) Empiezan a recopilar y usar evidencia para ver qué funciona y qué no funciona en sus aulas y con sus estudiantes en particular.
- c) Analizan la evidencia recopilada para realizar acciones constructivas en sus aulas.
- d) Investigar sobre el aprendizaje de sus estudiantes, al mismo tiempo que enseñan de esta manera son más conscientes de donde enfocar sus esfuerzos.

•

- e) Enseñar a las estudiantes habilidades de autoevaluación y co evaluación y promover su uso en el aula.

Artículo 32° . -

Sobre las instancias de trabajo colaborativo, reflexión pedagógica y análisis de resultados para la toma de decisiones. Estas se garantizarán a través de:

- a) Consejos de profesores.
- b) Grupos de trabajo Profesional por asignatura y /o nivel.
- c) Grupo de trabajo profesional entre docentes y equipo multidisciplinario.
- d) Grupos de trabajo entre docentes directivos, docentes de aula y equipo multidisciplinario.

Estas instancias de trabajo se podrán implementar de manera aislada o de forma paralela.

Artículo 33°

Sobre el acompañamiento pedagógico a estudiantes en riesgo de repitencia hayan sido o no promovidos, las estrategias a implementar según sea el caso y la necesidad son:

- a) Seguimiento continuo. Se diseñará en conjunto con la Subdirección, el profesor jefe y/o de asignatura, y la psicóloga educativa un programa de apoyo individual y/o colectivo.
- b) Diversificación de las estrategias de enseñanza-aprendizaje y evaluación, haciéndose cargo de las características individuales de cada estudiante.
- c) Potenciación de la evaluación formativa, levantando evidencia suficiente que permita saber cómo está aprendiendo la estudiante e identificar sus potencialidades y dificultades.
- d) Realización de un Club de tareas para desarrollar sus tareas, estudiar o trabajar en equipo.
- e) Implementación de tutorías que promuevan habilidades académicas o sociales específicas.
- f) Otras iniciativas que sean requeridas.

ANEXO REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2022 Contexto COVID.

El siguiente anexo modifica el Reglamento de Evaluación y Promoción para el año 2022 en contexto de clases Presenciales, Sincrónicas, Asincrónicas y/o Híbridas. A excepción de las condiciones específicas que aborda este anexo, todas las regulaciones establecidas en el Reglamento de Evaluación y Promoción del colegio se mantienen.

Artículo 34°

La Priorización Curricular mantiene su vigencia durante el año 2022 y su correspondiente propuesta de selección de objetivos de aprendizaje.

Artículo 35°

La organización temporal del año lectivo 2022 vuelve a ser Semestral.

Artículo 36°

Sobre la evaluación Presencial, Sincrónica, Asincrónica y/o a distancia.

Según las disposiciones sanitarias del año en curso, los procedimientos de evaluación Formativa y /o Sumativa podrán ser aplicados en cualquiera situación de enseñanza en que se encuentre nuestro colegio, sin perjuicio de la condición de cada una de nuestras estudiantes; así la aplicación de la evaluación deberá adaptarse a la situación sanitaria de la comuna y familiar de las estudiantes. En este escenario, docentes, estudiantes y apoderados deberán interactuar positivamente con la finalidad de establecer evidencias del avance en los aprendizajes de todas nuestras estudiantes.

Artículo 37°

Sobre la ausencia a procedimientos evaluativos o no entrega de tareas asignadas

La ausencia a la realización de un procedimiento evaluativo calendarizado o no entrega de tareas asignadas a través de instrumentos de evaluación, debe ser justificada por el /la apoderado/a de manera escrita al/ la profesor/a de asignatura correspondiente, a través de correo electrónico u otro medio

•

especificando estar en conocimiento de dicha evaluación. La justificación debe explicar los motivos de inasistencia y/o presentar el certificado médico si corresponde.

El docente a cargo del proceso de evaluación, en coordinación con subdirección académica, deberán entregar un nuevo plazo para la entrega de la tarea o la aplicación del procedimiento de evaluación. De volver a faltar a dicha obligación y agotándose las instancias de comunicación con estudiante y apoderado, el docente podrá calificar con la nota mínima.

ANEXOS

PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

PROCEDIMIENTOS

1. En el caso que el apoderado de una estudiante extienda una solicitud de cierre anticipado del año escolar de su hija, deberá presentarla por escrito formalmente y dirigida a la Dirección del establecimiento.
3. Las razones que impiden a la estudiante seguir asistiendo al Colegio deberán exponerse en la solicitud, adjuntando la documentación que acredite dichas razones.
4. Recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado, el caso será revisado por la directora quien solicitará la información que estime pertinente a quienes participan del proceso de Enseñanza- Aprendizaje de la estudiante.
5. Para hacer efectivo el cierre del año escolar anticipado, la estudiante deberá a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes cumpliendo el requisito mínimo de asistencia para ser promovida.
6. La respuesta de esta solicitud de Cierre anticipado del año escolar podrá ser acogida y resuelta de manera favorable o no. Esta resolución será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio.
7. Los padres y apoderados podrán apelar de la Resolución en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
8. El Cierre anticipado del año escolar paraliza las actividades académicas de la estudiante. Sin embargo, esta sigue siendo alumna regular del establecimiento hasta el final del año lectivo, proceso marcado por la entrega de certificados y la redacción de actas.
9. De acogerse la solicitud, este procedimiento deberá quedar en acta, debidamente respaldado con documentación que fundamente dicho actuar y bajo forma de todos los involucrados.

PROTOCOLO: PERMISO POR VIAJE PROLONGADO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.

PROCEDIMIENTOS

1. En el caso que el apoderado de una estudiante extienda una solicitud de permiso por viaje prolongado dentro y/o fuera del país para su hija, deberá presentarla por escrito formalmente y dirigida a la Dirección del establecimiento.
2. Junto con la solicitud deberán presentarse los antecedentes que fundamenten dicha solicitud. Dentro de las solicitudes más atendibles están las concernientes a representación del colegio, la comuna o el país en eventos artísticos, deportivos y/o científicos.
3. Una vez establecidas las razones de la ausencia, se procederá a establecer las Evaluaciones que deberán ser recalendarizadas.
4. Será responsabilidad de la apoderada y la estudiante establecer contacto con alguna compañera de curso para mantenerse al día con los conocimientos trabajados.
5. Los días de ausencia serán considerados como inasistencias a clases
6. Las estudiantes que se encuentren en una situación de bajo rendimiento académico (más de dos asignaturas deficientes o riesgo de repitencia) no podrán acceder a este permiso.
7. La inasistencia por este motivo a los exámenes finales significará la nota mínima, sino es debidamente justificada.

CARTA SOLICITUD

I. IDENTIFICACIÓN.

Nombre de la estudiante: _____ Curso: _____

Nombre Apoderada: _____ RUT: _____

II. SITUACIÓN ACADÉMICA.

Asignaturas con bajo rendimiento: _____

Porcentaje de asistencia a la fecha: _____

Cantidad de anotaciones Positivas: _____ Anotaciones Negativas: _____

III. ANTECEDENTES DEL VIAJE.

Fecha de partida: _____ Días de duración: _____

Fecha de retorno: _____ Días de clase que se ausenta: _____

Motivo:

IV. EVALUACIONES DE LAS QUE SE AUSENTARÁ (A cargo de Subdirección Académica)

Asignatura	Fecha	Profesor	Fecha tentativa de recuperación.

V. **COMPROMISO:** La estudiante y apoderada que suscriben se comprometen a dar continuidad al proceso de aprendizaje durante los días de ausencia, debiendo rendir evaluaciones pendientes con motivo de su viaje al regreso al país y unidad educativa.

VI. _____
Firma Estudiante

Firma Apoderada

Firma Dirección

Fecha: _____

PROTOCOLO SOBRE EXIMICIÓN DE DETERMINADAS EVALUACIONES

PROCEDIMIENTOS

1.- El Colegio Evaluará la eximición de estudiantes en determinadas evaluaciones en las siguientes circunstancias.

a.- Estudiantes que presentan situaciones complejas de salud física o psicológica.

Operacionalización: Se procederá cuando un especialista externo solicite expresamente la eximición de determinadas evaluaciones.

b.- Para las alumnas que presenten períodos largos de ausencia por licencias médicas.

Operacionalización: Se procederá previa certificar de ausencia con un certificado médico.

c.- Para estudiantes que se encuentran en situaciones de ingreso tardío a clases, suspensiones de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo.

Operacionalización: Se procederá cuando se den cualquiera de los casos mencionados previa certificación del hecho.

2.- En los casos descritos anteriormente la subdirección académica previa consulta a dirección evaluará cada solicitud y verá la factibilidad de dicha eximición.

3.- Si ocurre que los períodos de ausencias tengan como consecuencia que el alumno no rinda la cantidad de evaluaciones suficientes para la acreditación de los aprendizajes mínimos, las evaluaciones se recalendarizarán y/o se ideará un sistema alternativo de evaluación de modo de cumplir con las exigencias de acreditación de aprendizajes mínima.

4.-En el caso de solicitar la eximición de dos evaluaciones seguidas en la misma asignatura, la Subdirección Académica citará a los padres y/o apoderados para comunicarles cómo será evaluada la estudiante.

5.- La eximición en los casos descritos en las letras B o C del punto 1 podrán ser solicitadas por: Apoderados, Profesores jefes y de asignatura, profesionales del equipo multidisciplinario.

6.- Toda acción relacionada a la aplicación de este protocolo deberá quedar en acta de Subdirección Académica con posterior reporte a dirección.

PROTOCOLO EN CASO DE PLAGIO O COPIA

PROCEDIMIENTOS

1.- Situaciones de copia en una evaluación: ya sea por medio de un torpedo, mirando o escuchando la respuesta de otra compañera, leyendo cuaderno o libros.

Operacionalización: Se retira el instrumento mediante el cual se copió. - Profesor deja registro en el libro de clases. – Medida formativa según reglamento interno. – Subdirección Académica informa a los padres. – Deberá rendir otro un procedimiento evaluativo diferente.

2. Situaciones de copia con otras compañeras: puede ser entregando respuestas, dejándose copiar, entre otros.

Operacionalización: Se retira el instrumento mediante el cual se copió. - Profesor deja registro en el libro de clases. – Medida formativa según reglamento interno. – Subdirección Académica informa a los padres. – Deberá rendir otro un procedimiento evaluativo diferente. - Reflexión Mediada con el profesor de la asignatura donde ocurrió la falta de honestidad.

3. Situaciones de plagio: Se entenderá dicha falta cuando no haya utilización de citas y manifieste como propia la información creada o por otro.

Operacionalización: Se retira el instrumento medio mediante el cual se copió. - Profesor deja registro en el libro de clases. – Medida formativa según reglamento interno. – Subdirección Académica informa a los padres. – Reflexión Mediada con el profesor de la asignatura donde ocurrió la falta de honestidad. - Deberá realizar otro trabajo, tendrá fecha de entrega máxima de 3 días.

4. Situaciones de uso inadecuado de dispositivos electrónicos en instancias evaluativas

Se retira el dispositivo electrónico - Profesor deja registro en el libro de clases. – Medida formativa según reglamento interno. – Subdirección Académica informa a los padres. – Deberá rendir otro un procedimiento evaluativo diferente. - Reflexión Mediada con el profesor de la asignatura donde ocurrió la falta de honestidad.